DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR
EJECUTADO	FRANCISCO JAVIER BEDOYA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2023-00307**- 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. **0508** DE 2023
DECISIÓN	AUTO DECLARA TERMINADO POR PAGO

Se procede a resolver lo pertinente, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora **MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR**, quien actúa en representación legal del adolescente **SANTIAGO BEDOYA CANO**, frente al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**.

Por medio de proveído del día 31 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago, en cuantía de QUINIENTOS TRECE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS ($513.750), en el cual estaban incluidos los intereses, adeudados por el ejecutado, por concepto de cuotas alimentarias por los meses de septiembre y octubre de 2022, procediéndose en igual fecha al embargo del salario del obligado, así como las medidas contempladas en el artículo 129, inciso 6º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia. A la Defensoría de Familia y al Ministerio Público se les notificó de dicha providencia, con el envío del link del expediente, en igual fecha del auto de apertura.

El Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, Adolescencia y la Familia, en escrito del 08 de junio de 2023, se pronunció en los términos que así se compendian:

Después de esbozar el objeto del proceso, su marco legal, medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, expone que la jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción de familia y, en ese orden, dicho Ministerio estará atento a las resultas del proceso, una vez se trabe la relación procesal y se notifique al demandado y éste ejerza su derecho de defensa.

Mediante su comparecencia personal al despacho, el señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago el día 30 de junio de 2023, acto en el cual, además de concedérsele el término legal para dar contestación, se le concedió cinco (5) días para pagar.

Posteriormente, el obligado allegó un escrito, recepcionado en este despacho el día 24 de julio de 2023, en el cual, además de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre su salario, aduce haber cumplido en su totalidad con la obligación, anexa una consignación en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario, por la suma de $600.000, con fecha del 10 de julio de 2023, consignación constatada en la relación de títulos del despacho, expedida el día de hoy que, sumado con el valor depositado el día 12 de julio de 2023, da una suma total de $1.792.014.

Pues bien, se pasa a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

> "Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el

> mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Pues bien, veamos, la génesis de la demanda presentada el día 29 de mayo de 2023 obedeció a unos valores dejados de cancelar, en los meses de septiembre y octubre de 2022, por el señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**, a favor de su hijo **SANTIAGO BEDOYA CANO**, representado por su madre, señor **MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR**, producto de la obligación contenida en la sentencia emitida por este despacho el día 16 de agosto de 2022.

El total de las cuentas realizadas por el despacho, con los respectivos intereses arrojó un valor total de $513.750, en la cual estaban incluidos los intereses de mora entre los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023.

De lo hasta aquí tratado, considerándose que se dan los presupuestos consagrados en la normatividad traída a colación, se hace necesario dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, por las sumas dejadas de cancelar por el ejecutado, así como por los intereses derivados de dicha obligación, hasta el mes de marzo de 2023, con la respectiva entrega de los depósitos judiciales, en la forma a consignar en la parte resolutiva de este proveído.

No habrá condena en costas, al no interponerse resistencia a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y la prontitud con que se realizó el pago por parte del ejecutado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido, por la señora **MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR**, quien actúa en representación legal del adolescente **SANTIAGO BEDOYA CANO**, frente al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**, por el pago total de las cuotas adeudadas por éste, por los meses de septiembre y octubre de 2022, más los intereses legales causados por dicha obligación hasta el mes de marzo de 2023.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **MARIA LIGELLA CANO BOLIVAR** el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTO CINCUENTA PESOS** ($**513.750**), y el valor restante, esto es, **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** ($**1.278.264**), al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**.

TERCERO: INDICAR que, para llevar a cabo los pagos reseñados en el numeral anterior, se ordenará el fraccionamiento del título 413230004086938 en cuantías de **QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($513.750)** y **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTTOS CINCUENTA PESOS ($86.250**), aquél para la señora **CANO BOLIVAR** y éste para el señor **BEDOYA**. El título Nro. 413230004089102, por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS ($1.192.014)**, además de los depósitos judiciales que continúen siendo consignados al despacho, serán entregado al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente trámite, librándose los oficios por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto.

<u>QUINTO</u>: **NOTIFICAR** esta decisión a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.